



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Viernes 3 de Julio de 2020

NÚM. 47

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN

LICENCIADO VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 49, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; 21, inciso b), fracción IV, 39, 40, 46, 57, 58, 60, 66, 151 del Bando de Gobierno Municipal, y 22, fracción V del Reglamento Interno de la Administración Municipal, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS COMPLEMENTARIAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR EN EL SECTOR ALIMENTARIO Y EN EL SECTOR DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), conforme a los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte, se confirmó el primer caso de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, por lo cual se activaron los protocolos de prevención y se entró en Fase 1 de la epidemia, a efecto de romper la cadena de propagación del virus.

SEGUNDO. En fecha 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) una pandemia, catalogándola como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control.

TERCERO. En fecha 16 dieciséis de marzo de 2020 dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán comunicó una serie de medidas extraordinarias y de prevención en cara a la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las cuales se encuentran la suspensión de actividades escolares en todos los niveles educativos, así como la suspensión de diversas actividades turísticas como el Tianguis Artesanal de esta ciudad de Uruapan, Michoacán, entre otros.

CUARTO. En fecha 21 veintiuno de marzo de 2020 dos mil veinte, se confirmaron los

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

primeros cuatro casos positivos de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Michoacán, contando además con un total de 37 treinta y siete casos sospechosos, número que aumentó a 11 once y 65 sesenta y cinco, respectivamente, en fecha 24 veinticuatro de marzo del mismo año.

QUINTO. En fecha 24 veinticuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, la Secretaría de Salud declaró el inicio de la Fase 2 de la epidemia en México, emitiendo en esa misma data el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*.

SEXTO. En fecha 30 treinta de marzo de 2020 dos mil veinte, en sesión ordinaria de Cabildo se facultó al que suscribe, Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, para emitir, promulgar y publicar las disposiciones administrativas necesarias para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el territorio que comprende el Municipio de Uruapan, Michoacán, registrado bajo el acuerdo número 14/2020/06SO.

En tal virtud, se fundamenta el siguiente Acuerdo Administrativo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su cuarto párrafo que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que es una obligación del Estado garantizarla:

Artículo 4. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

[...]

Por otra parte, el artículo 73 dispone en las Bases 2 y 3 de su fracción XVI que en caso de epidemias graves, la autoridad sanitaria tendrá la obligación de dictar de manera inmediata las medidas preventivas indispensables, mismas que deberán ser obedecidas por las autoridades administrativas del país:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

[...]

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de

invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

[...]

SEGUNDO. El párrafo tercero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo señala que toda persona tiene derecho, entre otras cosas, a la protección de la salud:

Artículo 2. [...]

Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.

[...]

Para la protección de este derecho, la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo señala en su artículo 4 que los Ayuntamientos son considerados autoridades sanitarias en el ámbito de su competencia, correspondiéndole además fungir como auxiliares de las autoridades sanitarias estatales conforme al artículo quinto:

Artículo 4. Son autoridades sanitarias estatales:

[...]

III. Los Ayuntamientos en los términos de los acuerdos o convenios suscritos en materia de salud y en aquellas materias del ámbito de su competencia; y,

[...]

Artículo 5. Son auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Centralizada del Estado y de los ayuntamientos.

Así mismo, se señala como obligación de los Ayuntamientos vigilar y hacer cumplir las disposiciones sanitarias aplicables, además de dar atención a las prioridades de salud pública que se presenten en el Estado:

Artículo 23. Corresponde a los ayuntamientos:

[...]

III. Expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionados con los servicios de salud que estén a su cargo;

[...]

V. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, los ordenamientos legales sanitarios correspondientes.

Por otra parte, se desprende la misma Ley que corresponde a los Ayuntamientos dar atención a las prioridades de salud pública que se presenten en el Estado, y proteger a la población de posibles riesgos sanitarios:

Artículo 25. La Secretaría y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren, darán atención a las prioridades de salud pública que se presenten en el Estado.

Artículo 43. Corresponde al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría y a los ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, la protección contra riesgos sanitarios de la población en materia de salubridad local.

TERCERO. En este sentido, y al considerar que conforme a la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán el Ejecutivo municipal tiene la facultad de promulgar los acuerdos y demás disposiciones administrativas necesarias para el municipio, en relación con el artículo 150 del Bando de Gobierno Municipal, que otorga al Ayuntamiento el carácter de autoridad sanitaria en materia de salubridad local, es de entenderse que se encuentra en plena facultad para dictar las medidas de seguridad sanitaria a que se refiere el numeral 213 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, mismas que son de inmediata ejecución y cuya inobservancia puede aparejar una sanción a efecto de proteger la salud de la población:

Artículo 212. Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que para proteger la salud de la población, dicte la Secretaría y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás normatividad aplicable.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren y son de inmediata ejecución.

Artículo 213. Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

I. El aislamiento;

II. La cuarentena;

[...]

VIII. La suspensión de trabajo o servicios;

[...]

XI. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio;

[...]

En tal virtud, tomando en consideración que la salud de la población es una prioridad para este Honorable Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, y que existe un riesgo real e inminente para la sociedad

uruapense, es que se tiene la necesidad de tomar acciones a efecto de contener la propagación del virus SARSCoV2 (COVID-19) y mitigar sus efectos a nivel local, por lo cual tengo a bien emitir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas complementarias que se deberán implementar en el sector alimentario y en el sector de servicio público de pasajeros, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el territorio que comprende el Municipio de Uruapan, Michoacán.

SEGUNDO. Las medidas preventivas que los servicios enunciados en el acuerdo anterior deberán cumplir en todo momento, son las siguientes:

- I. Para restaurantes y restaurantes-bar:
 - a) Uso obligatorio de cubrebocas y/o careta para empleados. Adicionalmente, uso obligatorio de cofia y guantes para personal que se encargue de la preparación de alimentos;
 - b) Mantener la sana distancia de, cuando menos, 1.5 metros entre personas;
 - c) Sanitización de superficies, pisos, mobiliario, utensilios y accesorios de contacto, de forma regular y después de cada uso, con una mezcla de hipoclorito de sodio al 6% seis por ciento;
 - d) Restringir el aforo a un máximo de 25% veinticinco por ciento de su capacidad operativa total;
 - e) No utilizar mantelería ni servilletas de tela;
 - f) No prestar servicio de buffet ni de valet parking;
 - g) Mantener cerrada el área de recreo y esparcimiento infantil;
 - h) Tomar temperatura en accesos para clientes y a los empleados al inicio y término de su jornada, llevando una bitácora que contenga dichos registros, por separado;
 - i) Contar con un tapete sanitizante en cada acceso al establecimiento;
 - j) Mantener un registro de clientes mediante la solicitud de nombre y número de teléfono, respetando en todo momento los lineamientos correspondientes a la protección de datos personales; y,
 - k) Tener a la vista y disponible para los usuarios, sanitizante de manos que tenga una base de alcohol al 70% por ciento, cuando menos.

- II. Para unidades de servicio de transporte público de pasajeros:
- a) Utilizar cubrebocas en todo momento;
 - b) Verificar que todos los pasajeros utilicen, cuando menos, cubrebocas, sin excepción;
 - c) Proporcionar gel antibacterial a base de alcohol de por lo menos al 70% por ciento, al ascender a la unidad;
 - d) Restringir la ocupación de la unidad de transporte público a un máximo de 50% cincuenta por ciento de su capacidad operativa total;
 - e) Tomar temperatura a los conductores al inicio y término de su jornada, llevando una bitácora que contenga dichos registros, por separado; y,
 - f) Sanitización completa de la unidad de transporte público y de todas sus superficies de contacto, al menos tres veces al día, debiendo registrar cada limpieza en una bitácora especial.
- a) Para la primera infracción, multa de 1 uno a 3,000 tres mil pesos y clausura del negocio por hasta 3 tres días naturales;
- b) Para la segunda infracción, multa de 3,000 tres mil a 6,000 seis mil pesos y clausura del negocio por hasta 7 siete días naturales; y,
- c) Para la tercera infracción, multa de 6,000 seis mil a 10,000 diez mil pesos y clausura del negocio por hasta 90 noventa días naturales.
- II. En caso de inobservancia a las disposiciones contenidas en la fracción II del acuerdo segundo de este documento:
- a) Para la primera infracción, multa de 1 uno a 3,000 tres mil pesos;
 - b) Para la segunda infracción, multa de 3,000 tres mil a 6,000 mil pesos y retiro de la unidad de transporte público por hasta 15 quince días naturales; y,
 - c) Para la tercera infracción, multa de 6,000 seis mil a 10,000 diez mil pesos y retiro de la unidad de transporte público por hasta 90 noventa días naturales.

TERCERO. Para poder operar durante la vigencia del presente Acuerdo administrativo, todos los negocios y comercios del sector alimentario deberán contar con el *Certificado de Negocio Responsable*, mismo que será expedido por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, después de la verificación que para tal efecto se haga con la finalidad de comprobar que dicho negocio y/o comercio cumpla con todas y cada una de las disposiciones contenidas en este documento.

CUARTO. Los particulares que no acaten las disposiciones contenidas en el presente acuerdo administrativo y/o demás disposiciones aplicables, podrán ser acreedores a una sanción consistente en multa y/o clausura para los primoinfractores, así como cierre temporal o restricción de la circulación, según corresponda, mismas que serán determinadas y aplicadas por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento de «EL AYUNTAMIENTO», conforme los lineamientos dispuestos en el presente Acuerdo.

QUINTO. Para efectos del apartado anterior, las sanciones podrán consistir en las siguientes:

- I. En caso de inobservancia a las disposiciones contenidas en la fracción I del acuerdo segundo de este documento:

SEXTO. El Honorable Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y sus diversas áreas, deberá instrumentar planes y actividades que garanticen la observancia y aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo, con el objetivo de controlar y mitigar los riesgos de salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y hasta la total remisión de la emergencia sanitaria que le da origen, para lo cual se tomarán en cuenta las disposiciones oficiales que en relación a la evolución de la contingencia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) emita el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y demás autoridades sanitarias estatales competentes.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN
(Firmado)